

---

CSH-20-0173

San Juan de Pasto (Nariño), 31 de enero de 2020

Señor

**PEDRO VICENTE RIASCOS CHAMORRO**

Vereda El Capuli

Cel. 312 259 4385

Iles, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP No. 015 del 11 septiembre de 2015.**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado 5237 del 25 de noviembre de 2019. Presuntos Daños a Predios en la vereda “El Capulí”, Iles, Nariño.**

Cordial Saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la construcción del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP No. 015 de 2015, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador.

En cada sitio de intervención de la obra en el corredor vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio ha implementado las medidas ambientales y de seguridad vial, necesarias para mitigar los eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar las vidas y los bienes propios y de terceros.

Nos permitimos dar respuesta a la comunicación trasladada por la Concesionaria Vial, el 25 de noviembre del presente año bajo consecutivo 5237, respecto al reconocimiento y pago de los presuntos daños enunciados en su petición, que se ocasionaron a la población en la vereda El Capulí, del municipio de Iles, aparentemente producidos los días 10 y 12 de noviembre de 2019, por las fuertes lluvia que se presentaron en el sector, que ocasionó una fuerte avalancha de barro y escombros, debemos informar que a este Consorcio no le asiste responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos objeto de su petición, toda vez que:

1. La administración y mantenimiento de la vía en la que se produjo el deslizamiento que presuntamente ocasionó los daños descritos en su petición, corresponde al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, razón por la cual, este Consorcio no está legitimado para resarcir los perjuicios invocados, en consideración a que no nos asiste responsabilidad civil extracontractual, por inexistencia de nexos causal entre el hecho generador y el daño.

2. Respecto al caso de los señores Omar Caicedo y Jose Elías Romo, se debe precisar que para efectos de que las obras ejecutadas por el Consorcio tengan la consideración del factor desencadenante del deslizamiento que supuestamente ocasionó la muerte de los semovientes, y los demás daños acaecidos en el predio, es necesario que la trayectoria del deslizamiento hubiese atravesado la carretera existente que conduce a Iles. De igual manera, el corredor vial nacional concesionado sobre el cual se está adelantando el proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, se encuentra ubicado a aproximadamente a 600 de distancia del predio de los señores antes mencionados.

Ahora bien, es preciso indicar que previo al inicio de las actividades constructivas, El Consorcio efectuó el levantamiento de las actas de vecindad de las construcciones aledañas a la intervención del proyecto, con el fin de establecer las condiciones físicas originales de cada uno ellos, como base para determinar las variaciones ambientales, sociales y/o prediales según sea el caso que se den en el tiempo por efectos del Proyecto.

Una vez atendidas las visitas técnicas para resolver la petición, se encuentra que no se encuentra nexo entre los eventos notificados y el ejercicio del constructor ni del Concesionario, el sector al que se hace mención por los peticionarios no hacen parte del área de influencia del Proyecto y por tanto no le asiste al Consorcio ni al Concesionario responsabilidad alguna frente a los hechos.

Sin otro particular.

Cordialmente,

---

**JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO**  
**Representante Legal**  
**Consortio SH**

**Anexo:** Acta de visita técnica 1 del 05 de diciembre de 2019 (2 folios)  
Acta de visita técnica 2 del 24 de enero de 2020 (1 folio)

**Proyectó:** Carlos Paz  
**Revisó:** Lizbeth López

Con copia: Concesionaria Vial Unión del Sur